

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5589 *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria/EGB que se relacionan en el anexo a la presente Orden.*

Vistos los antecedentes de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria/EGB que se relacionan en anexo y que, de hecho, han cesado en sus actividades docentes, extinguiéndose así su autorización, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar de oficio la extinción de la autorización de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria/EGB que se relacionan en anexo a la presente Orden, por no ejercer la actividad docente para la que fueron autorizados.

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Tercero.—Contra la presente disposición los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

ANEXO QUE SE CITA

Número de expediente: 13.833. Código: 33012585. Provincia: Asturias. Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Denominación: «Padre Ferrero». Domicilio: General Elorza, 67. Titular: Compañía de Jesús. Nivel: Educación Infantil y General Básica.

Número de expediente: 16.253. Código: 39012546. Provincia: Cantabria. Municipio: Cabezón de la Sal. Localidad: Cabezón de la Sal. Denominación: «Vindio». Domicilio: Urbanización La Cabroja. Titular: Doña Ana Amalia del Pozo Cossio. Nivel: Educación Preescolar.

Número de expediente: 16.256. Código: 39012558. Provincia: Cantabria. Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Espadaña». Domicilio: Avenida de los Castros, 79. Titular: Doña María Rosario González Alvear. Nivel: Educación Preescolar.

Número de expediente: 16.198. Código: 28029779. Provincia: Madrid. Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: «Prosciencia». Domicilio: Avenida de Portugal, 26. Titular: «Prosciencia, Sociedad Cooperativa Limitada». Nivel: Educación Infantil.

Número de expediente: 7.679. Código: 28012627. Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Magnus». Domicilio: Emilio Muñoz, 13, e Iliada, 15. Titular: «Colegio Magnus, Sociedad Anónima». Nivel: Educación General Básica.

5590 *ORDEN de 7 de febrero de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santa Ana», de Borja (Zaragoza).*

Visto el expediente instruido a instancia a doña María José Sanjuán Cuartero, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santa Ana», sito en la calle Amad, número 22, de Borja (Zaragoza), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa Ana», de Borja (Zaragoza) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Santa Ana». Titular: Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Domicilio: Calle Amad, número 22. Localidad: Borja. Municipio: Borja. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Santa Ana». Titular: Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Domicilio: Calle Amad, número 22. Localidad: Borja. Municipio: Borja. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Santa Ana». Titular: Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Domicilio: Calle Amad, número 22. Localidad: Borja. Municipio: Borja. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 4 unidades y 112 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «Santa Ana», podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro de Educación Secundaria.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.